



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año LXXIX

Lunes 5 de octubre de 1964

Núm. 120

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 167

(Higiene y Sanidad Veterinaria)

Habiéndose presentado la epizootia de Fiebre Aftosa, conocida vulgarmente con el nombre de Glosopeda, en el ganado de la especie bovina y ovina, existente en el término municipal de Requena de Campos, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 134, Cap. XII, Título II del vigente Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955 («B. O. del E.» de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en los establos de don José González y apriscos de los Sres. Fermín Ortega, Feliciano González, Ubaldo Merino y Tomás Herrero, señalándose como zona infecta citados establos y apriscos de los Sres. mencionados, como zona sospechosa todo el término municipal y como zona de inmunización la que señala la Jefatura Provincial de Ganadería.

Palencia 29 de septiembre de 1964.—
—El Gobernador Civil, Francisco Queipo de Llano y Acuña.

2646

CIRCULAR NÚM. 168

Habiéndose presentado la epizootia de Fiebre Aftosa, conocida vulgarmente con el nombre de Glosopeda, en el ganado de la especie bovina y ovina, existente en el término municipal de Valbuena de P., este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 134, Cap. XII, Título II del vigente Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955 («B. O. del E.» de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en los polígonos y apriscos de los Sres. Norberto de la Parte, Moisés

Alonso, Joaquín Ortega y Filomeno Gonzalo y en los establos de Julio Calvo y Donato Merino, los bovinos, señalándose como zona infecta citados polígonos, apriscos y establos, como zona sospechosa todo el término municipal y como zona de inmunización la que señala la Jefatura Provincial de Ganadería.

Palencia 30 de septiembre de 1964.—
—El Gobernador Civil, Francisco Queipo de Llano y Acuña.

2647

Administración Central

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 9 de julio de 1964 por la que se dictan normas para el desarrollo del programa de Ayuda a Niños Subnormales. (B. O. del Estado núm. 234 de 29 de septiembre de 1964).

Ilustrísimos señores:

El Fondo Nacional de Asistencia Social, desde su creación, viene incluyendo en sus planes anuales la ayuda a niños subnormales como uno de sus objetivos principales en el de 1961 y como objetivo único en los sucesivos.

En el formulado para 1964, que mereció la aprobación del Consejo de Ministros en 20 de marzo último, se destinan a esta clase de atenciones 69.244.135 pesetas.

En él se estableció que la ayuda que había de prestarse en forma de dotaciones individuales a niños y jóvenes alcanzaría a los comprendidos entre los cuatro y los veintinueve años de edad que se encuentren en situación calificada de subnormal, bien para su internamiento en Centros dependientes directamente del Patronato Nacional de Asistencia Psiquiátrica, de Diputaciones o de otros Centros debidamente reconocidos o bien en régimen familiar propio o ajeno. Se incluye asimismo en el Plan la asistencia en los Centros de Diagnóstico y Orientación Terapéutica y se encomienda su ejecución al Ministerio de Gobernación, sin perjuicio de las facultades que al de Hacienda atribuye el Decreto 2412/1960, de 29 de diciembre.

En previsión lógica de que la Ayuda a ni-

ños subnormales continúa siendo en años sucesivos objeto principal o único de los planes anuales de inversión del Fondo Nacional de Asistencia Social, se considera preciso dictar las normas que regulen la prestación de esta Ayuda, sin perjuicio de la necesaria coordinación con los Ministerios de Educación Nacional, Trabajo o cualquier otro Organismo que intervenga en problemas relacionados con subnormales.

En su virtud, este Ministerio, en uso de las facultades concedidas por el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La Ayuda del Fondo Nacional de Asistencia Social en favor de los subnormales se regulará por lo que dispone el presente Orden.

Art. 2.º 1. Podrán ser beneficiarias las personas que reúnan los siguientes requisitos:

a) Las calificadas como subnormales a causa de trastornos psíquicos o psicomotores por los Centros de Diagnóstico y Orientación Terapéutica, a tenor de las normas y grupos de enfermedades que serán determinados por el PANAP en las instrucciones oportunas.

b) Tener más de cuatro años y no haber cumplido los veintiuno.

c) No estar en condiciones de procurarse por sus propios medios la asistencia técnica y especializada necesaria, entendiéndose que en principio se encuentran en esta situación las pertenecientes a familias cuyos ingresos totales anuales arrojen un promedio inferior a 25.000 pesetas por cada uno de sus miembros.

2. No obstante, cuando la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales aprecie la concurrencia en casos concretos de circunstancias familiares especiales que aconsejen la conveniencia de prescindir de alguno de los requisitos señalados en el apartado anterior podrá proponer a este Ministerio la concesión de la ayuda con carácter excepcional.

Art. 3.º Se establecen las siguientes formas de ayuda:

1. Reconocimiento y diagnóstico.
2. Internamiento.
3. Ayuda en familia propia o ajena.
4. Tratamiento ambulatorio.
5. Tratamiento en régimen abierto.

Art. 4.º La ayuda en reconocimiento y

diagnóstico tendrá las siguientes características:

1. Los Centros de Diagnóstico y Orientación Terapéutica realizarán el examen y estudio de todos los niños y jóvenes comprendidos en los límites de edad señalados que se presenten en el Centro, por su propia iniciativa o a instancia de aquél; determinarán el grado de subnormalidad, facilitarán orientación sobre el tratamiento a aplicar y la información complementaria sobre los medios que se hallan a su disposición para obtener los máximos beneficios del programa de Ayuda.

2. En base al examen practicado, los Centros de Diagnóstico y Orientación Terapéutica expedirán por cada niño diagnosticado como subnormal un certificado conforme al modelo que se establece, que será entregado al interesado o a su representante legal.

3. El Centro de Diagnóstico devengará 25 pesetas por cada reconocimiento practicado y 50 pesetas más por cada diagnóstico de subnormalidad emitido, sin tener en cuenta la condición de necesidad a que se refiere el párrafo c) del apartado primero del artículo 2.º Por la prestación de este servicio y por la expedición, en su caso, del certificado a que se refiere el párrafo anterior no podrá exigirse además tasa o emolumento alguno.

4. Dentro de los cinco primeros días de cada mes los Centros de Diagnóstico y Orientación Terapéutica formularán una petición de fondos conforme al modelo que se establezca, comprensiva de todos los reconocimientos y diagnósticos practicados durante el mes anterior, que será enviada a la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales a través del PANAP.

5. La Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales cursará las órdenes de pago reglamentarias a la Ordenación Central para su libramiento a favor del Centro sobre la Delegación de Hacienda de la provincia donde radique.

Art. 5.º 1. Para disfrutar de la ayuda en internamiento, en familia, en tratamiento ambulatorio o en régimen abierto será preciso haber obtenido de la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales la declaración del derecho a la Ayuda.

Para estos efectos es necesario que los interesados o su representante legal suscriban solicitud dirigida al ilustrísimo señor Director general de Beneficencia y Obras Sociales en el modelo oficial aprobado, que presentarán en el Centro de Orientación y Diagnóstico, el que se encargará de ulterior trámite.

1.1. Recibida la solicitud, el Centro de Diagnóstico y Orientación Terapéutica certificará acerca de la calificación de subnormal e informará sobre el tratamiento más aconsejable a seguir, la modalidad del mismo, dentro de las admitidas en el artículo 3.º, así como si el Centro elegido por el solicitante es idóneo y, en su caso, si la familia

que ha de hacerse cargo del subnormal reúne las condiciones más apropiadas para su cuidado.

1.2. El expediente se remitirá por el Centro a la Junta Provincial de Beneficencia, que informará sobre la situación económica familiar del solicitante.

1.3. La Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales, cuando lo estime necesario, podrá recabar del Servicio Central de Información del Ministerio de Hacienda los datos que estime oportunos sobre rentas y patrimonio de la familia.

2. Las solicitudes, acompañadas de los documentos citados en los números 1.1. y 1.2. y del certificado del acta de nacimiento serán cursadas por las Juntas Provinciales de Beneficencia a la Dirección General, efectuándose el envío a través del Patrimonio Nacional de Asistencia Psiquiátrica, a fin de que por el mismo se emita y acompañe informe sobre la procedencia de la ayuda e idoneidad de la forma de asistencia y, en su caso, del Centro elegido.

En los casos en que la petición se formule por conducto de algún establecimiento, organismo o entidad, a éste corresponderá el deber de ayudar al peticionario en la tramitación y gestión de su solicitud, que se adaptará a las normas precedentes.

3. La Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales resolverá los expedientes a la vista de los documentos e informes que los integran.

La resolución favorable a la concesión de la ayuda se comunicará al interesado, al Centro elegido y al Patronato Nacional de Asistencia Psiquiátrica. También se comunicará a la Junta Provincial de Beneficencia cuando se trata de ayuda en familia.

En ella se hará constar la cuantía de la Ayuda, que estará en función de la situación económica de la familia del interesado, así como la fecha del comienzo de sus efectos.

4. Las resoluciones denegatorias de la Ayuda se comunicarán a los interesados, y serán recurribles en alzada ante el Ministerio de la Gobernación.

Art. 6.º La ayuda en régimen de internado se prestará en Centros dependientes del Patronato Nacional de Asistencia Psiquiátrica, de las Diputaciones Provinciales, o en otros públicos o privados, siempre que estos últimos estén previamente reconocidos como aptos para prestar los servicios que requiere el cuidado y tratamiento del subnormal y no tengan obligación legal o contractual con el usuario.

1. La cuantía máxima por plaza y día de la ayuda económica por internamiento se fija:

1.1. En Centros dependientes del PANAP: 150 pesetas.

1.2. En Centros de las Diputaciones: 25 pesetas.

1.3. En otros Centros reconocidos: 150 pesetas.

El disfrute de esta ayuda es incompatible

con el percibo de otras becas del Estado aplicadas al mismo subnormal.

Los Centros a que se refiere el apartado anterior que tengan acogidos en régimen de internado a beneficiarios de la Ayuda formularán, dentro de los cinco días de cada mes y conforme al modelo que se establezca, la documentación acreditativa de las estancias causadas por aquéllos en el anterior.

La expresada documentación será enviada directamente por el Centro a la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales. Cuando se trate de Diputaciones Provinciales, se reunirán en una sola petición las documentaciones de los distintos centros dependientes de la misma.

Una copia de la documentación enviada será remitida por los Centros y Diputaciones al Patronato Nacional de Asistencia Psiquiátrica.

2. La Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales, previa comprobación y conformidad de las peticiones recibidas, cursará las órdenes de pago reglamentarias a la Ordenación Central para el libramiento de su importe a favor del Centro o Diputación, en su caso, sobre la Delegación de Hacienda de la provincia donde éste radique.

Art. 7.º 1. Corresponde prestar la ayuda en familia propia en los casos en que el subnormal no precise tratamiento en establecimientos especializados ni en régimen de internado, pero en los que no obstante, la situación del subnormal requiera cuidados especiales que puedan serle proporcionados por su familia, con la que continúa.

También podrá prestarse en familia distinta a la del subnormal si la propia familia, por el lugar donde habita o por otras circunstancias, no reúne las condiciones necesarias para el debido cuidado y vigilancia del mismo.

2. La cuantía de esta ayuda se fija en un límite máximo de 50 pesetas diarias por cada niño subnormal en familia propia y de 100 pesetas diarias si fuese en familia ajena. El 10 por 100 de esta cifra se destinará al Centro de Diagnóstico y Orientación Terapéutica, en pago de la vigilancia y asistencia que normalmente precise.

Las familias que reciban esta ayuda quedan obligadas a seguir todas las indicaciones terapéuticas, incluidas las pedagógicas que les sean sugeridas en los Centros de Orientación y Diagnóstico. En caso de comprobarse que existe incumplimiento de tales sugerencias podrá acordarse la pérdida del derecho a la Ayuda, previo informe del Patronato Nacional de Asistencia Psiquiátrica.

3. El Habilitado principal de la Ayuda del FNAS de cada provincia formulará, dentro de los cinco primeros días de cada mes y conforme al modelo de instrucciones que se establezcan, las nóminas del anterior, comprensivas de los beneficiarios de la Ayuda en régimen familiar, en base a las declaraciones

nes del derecho que le hayan sido comunicadas por la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales.

Semestralmente exigirán de los beneficiarios la justificación de que continúan en situación de necesitar la ayuda, recabando al efecto de los mismos la presentación de un certificado del Centro de Diagnóstico y Orientación Terapéutica —que le será suministrado por éste sin exigir tasa o emolumento alguno— acreditativo de no haber desaparecido las circunstancias sanitarias que motivaron la concesión y de una declaración jurada de que persisten las económicas y familiares que justificaron su otorgamiento.

En caso de fallecimiento del beneficiario de la ayuda o de haber cumplido éste los veintidós años, su representante legal deberá comunicarlo al Habilitado principal a efectos de la baja en nómina, exigiéndose en otro caso la devolución de las cantidades indebidamente percibidas, sin perjuicio de las responsabilidades de todo orden que procedan.

4. La Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales cursará a la Ordenación Central la oportuna orden de pago a favor del Habilitado principal de cada provincia, y por éste se procederá a satisfacer a los beneficiarios el 9 por 100 de la Ayuda y al Centro Diagnóstico el 10 por 100 restante.

5. Una vez satisfecha la nómina, y dentro de los plazos establecidos por las normas vigentes, los Habilitados principales las presentarán en la Delegación de Hacienda como justificación de las cantidades percibidas con esta finalidad.

Art. 8.º 1. La ayuda en tratamiento médico ambulatorio se prestará cuando el subnormal no precisando una asistencia permanente de régimen abierto o internado, requiera un tratamiento que rebase los límites de la mera vigilancia y asistencia a que se refiere el número 2 del artículo 7.º

Esta modalidad complementará la ayuda de régimen familiar cuando los cuidados médicos proporcionados por la misma sean insuficientes.

2. Esta asistencia se prestará sin limitación alguna en su duración según las directrices que marquen los Centros de Diagnóstico y Orientación Terapéutica, que serán los únicos que llevarán a cabo esta modalidad de asistencia, siguiendo las normas técnicas que fije el PANAP.

3. Los Centros que proporcionen esta forma de ayuda devengarán 50 pesetas por día de asistencia.

4. En los cinco primeros días de cada mes los Centros interesados formularán, conforme a los modelos que se establezcan, la documentación acreditativa de las asistencias causadas en el anterior, que será remitida a la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales. Una copia de la misma se enviará al PANAP.

5. La Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales dispondrá lo procedente

para el libramiento de estas cantidades a favor del Centro sobre la Delegación de Hacienda de la provincia donde radique.

Art. 9.º 1. El tratamiento en régimen abierto se prestará a los subnormales cuando éstos reciban asistencia médica en los Centros, permaneciendo en los mismos durante el día y proporcionándoseles en ellos la primera comida y la merienda.

2. Esta asistencia podrá ser prestada por los Centros dependientes del PANAP y por los reglamentariamente reconocidos, siempre que lo soliciten así expresamente. Por el PANAP y el FNAS se darán las normas de tipo técnico sanitario y administrativo para el desarrollo y aplicación de este tipo de tratamiento y ayuda.

3. Esta modalidad de Ayuda devengará un máximo de 75 pesetas por día de asistencia.

4. La petición de fondos y el libramiento de los mismos se realizará conforme a lo dispuesto en los números 4 y 5 del artículo anterior.

Art. 10. El reconocimiento de Centros distintos de los de Diagnóstico y Orientación Terapéutica, dependientes estos últimos, en todo caso, del Patronato Nacional de Asistencia Psiquiátrica, para prestar los servicios de asistencia a subnormales a que se refiere la presente Orden, corresponde previo informe favorable del PANAP, al Fondo Nacional de Asistencia Social y, en su nombre, el Director general de Beneficencia y Obras Sociales, quien además podrá recabar cuantos antecedentes considere oportunos de otros organismos y entidades.

Art. 11. Cualquier persona o entidad que perciba del FNAS las ayudas reguladas en la presente Orden queda sometida a la fiscalización, tanto técnico-sanitaria como administrativa, por parte de aquel Organismo y del Patronato Nacional de Asistencia Psiquiátrica en relación con las Ayudas que del Fondo reciba.

Art. 12. Se faculta a la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales para establecer los modelos y dictar las normas que requiera la aplicación de esta Orden.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid 9 de julio de 1964.—Alonso Vega.
Ilmos. Sres. Directores generales de Sanidad y de Beneficencia y Obras Sociales.

2645

Administración Provincial

Diputación Provincial de Palencia

Devolución de fianza

Por don Emerenciano Castrillo Moratínos, vecino de Palencia y contratista de las obras de reparación de los kilómetros 1 al 4'700 del camino vecinal de de Támara a Santoyo,

Se ha solicitado la devolución de la fianza que ingresó en la Caja provincial en garantía de la ejecución de las citadas obras, que han sido completamente terminadas y recibidas, según acta de recepción definitiva suscrita al efecto.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que puedan presentarse reclamaciones contra el contratista de las obras, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deudas de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo o cualquier otro concepto que afecte a la obra de que se trata, entendiéndose que tales reclamaciones se formularán ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas. Se justificará haber realizado la reclamación remitiendo la documentación procedente a la Alcaldía del Municipio donde radican las obras o en esta Diputación.

Si transcurridos quince días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, no se ha presentado ninguna reclamación, se procederá a la devolución de la fianza solicitada.

Palencia 23 de septiembre de 1964.—
El Secretario General, Juan Fernández-Peñaflor.

2619

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS de la provincia de Palencia

Nota-anuncio

Por el contratista don Fausto Pérez Pérez, con residencia en Palencia, Murillo, número 13, ha sido solicitada la devolución de la fianza definitiva, constituida para responder de las obras de "Tratamiento superficial del pavimento de los Kms. 17,0 al 19 y 24,0 al 26,1 de la C. L. P.932, Cisneros a Frechilla".

Lo que se pone en general conocimiento para que en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, las entidades o particulares que se consideren afectados por las responsabilidades a que se refiere el artículo 7.º de la Ley 96-1960, puedan facilitar a los órganos competentes o a las personas que estén legitimadas al efecto, la incoación de procedimientos tendentes al embargo de la garantía.

Transcurrido el indicado plazo, si no se hubieran presentado reclamaciones al efecto, se continuará la tramitación del oportuno expediente.

Palencia 26 de septiembre de 1964.—El Ingeniero Jefe, P. A., Díaz Marquina.

2624

DISTRITO MINERO DE PALENCIA**Provincia de Palencia**

El Ingeniero Jefe hace saber: Que por haber sido presentado dentro del plazo reglamentario el reintegro para la expedición del título de propiedad y papel de pagos al Estado correspondiente, han sido declarados conclusos para titulación los expedientes de las concesiones de explotación que a continuación se reseñan:

Número	NOMBRE	Hectáreas	MINERAL	TERMINO MUNICIPAL
2.997	«Segunda Calixta»	109	Carbón	Guardo y Mantinos

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL a los efectos de lo dispuesto en el artículo 92 del vigente Reglamento general para el régimen de la minería.

Palencia 22 de septiembre de 1964.—El Ingeniero Jefe, F. Solache.

MINISTERIO DE AGRICULTURA**Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural****COMISIÓN LECAL DE BALTANÁS****ANUNCIO**

Acordada por Decreto de 16 de julio de 1964 la Concentración Parcelaria de la zona de BALTANAS (Palencia), se hace público para general conocimiento que ha quedado constituida la Comisión Local que ha de entender en las operaciones de Concentración Parcelaria de la zona, con las facultades que le asigna la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962. Dicha Comisión ha quedado integrada de la siguiente forma:

PRESIDENTE:

Don Juan José Sertucha Díez, Juez comarcal en funciones de primera instancia e instrucción de Baltanás.

VICEPRESIDENTE:

Don Miguel González Egido, Jefe de la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de Palencia.

VOCALES:

Don Miguel Nigorra Oliver, Registrador de la Propiedad de Baltanás.

Don Facundo Sancho Alegre, Notario de Baltanás.

Don Arsenio Carranza Diago, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Baltanás.

Don Felipe Cantera Carranza, Jefe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Baltanás.

Don Cándido Curiel Calleja, representante de los propietarios cultivadores directos de la zona.

Don Fausto Torres Puertas, representante de los propietarios cultivadores directos de la zona.

Don Orencio Atienza Nieto, representante de los arrendatarios y aparceros de la zona.

Don Juan Guzmán García, Ingeniero Agrónomo de la Delegación del Servicio Na-

cional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de Palencia.

SECRETARIO:

Don Mariano García Benito, Letrado del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural en Palencia.

Baltanás 29 de septiembre de 1964.—El Presidente de la Comisión Local, Juan José Sertucha Díez.

2644

Sala de lo Contencioso-Administrativo**VALLADOLID****EDICTO**

Don José de Castro Granjel, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, se ha interpuesto recurso número 154 de 1964, por Electra Popular Vallisoletana, Sociedad Anónima, contra resolución del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de Palencia de 11 de julio de 1964, que denegó la reclamación interpuesta en relación con la Ordenanza del Ayuntamiento de Villarramiel sobre ocupación del subsuelo y suelo de la vía pública con postes, palomillas, etc., habiéndose acordado en providencia de esta fecha se aruncie la interposición del recurso mencionado, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener algún derecho en el acto recurrido, según lo dispuesto en el artículo 64, n.º 1.º de la Ley de esta Jurisdicción.

Valladolid, 15 de septiembre de 1964.
—José de Castro Granjel.

2556

Administración de Justicia**Juzgados de primera instancia e instrucción****PALENCIA**

Don Antonio Herrero Pérez, Oficial de la Administración de Justicia en fun-

ciones de Secretario del Juzgado de primera instancia de Palencia y su partido, por vacante del cargo.

Doy fe: Que en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía n.º 159-1963, seguidos ante este Juzgado a instancia de doña Gloria de Domingo Juan y otro, representada por el Procurador don Víctor Matilla Martínez, contra La Catalana, S. A., representada por el Procurador don Julio Herrero Rosales y otros, se ha dictado la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Sentencia.—En la ciudad de Palencia a catorce de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Ilmo. señor don Félix Andrés Velasco, Magistrado-Juez de Palencia y su partido, habiendo visto los autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos ante este juzgado a instancia de doña Gloria de Domingo Juan, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de Venta de Baños, en su propio nombre y en la representación de su hijo menor Ángel García de Domingo, que ha estado representada por el Procurador don Víctor Matilla Martínez y dirigida por el Letrado don Víctor Matilla Lecroisey contra la Catalana, S. A., Compañía de Seguros a prima fija, con domicilio en Barcelona, Paseo de Gracia, n.º 2, que ha estado representada por el Procurador don Julio Herrero Rosales y dirigida por el Letrado don Carlos Gusano Herrero y contra la herencia yacente de don José Aguilar Pérez y en su nombre la viuda de éste, doña Antonia Sánchez Roja y en representación de su hija menor María del Carmen Aguilar Pérez, que se encuentran en situación de rebeldía sobre reclamación de cantidad, y

Fallo: Que estimando la excepción de incompetencia de jurisdicción propuesta por la demandada «La Catalana, S. A.» al contestar a la demanda formulada contra ella y contra doña Antonia Sánchez Roja, como representante de la herencia yacente de don José Aguilar

Pérez y de su hija menor María del Carmen Aguilar Pérez, por la demandante doña Gloria de Domingo Juan, en su propio nombre y en la representación de su hijo menor Angel García de Domingo, debo declarar y declaro que me abstengo de conocer del fondo del presente litigio por estimar no ser competente para ello, reservando al actor las acciones de que pueda creerse asistido para que las ejercite ante quien y como corresponda, sin hacer expresa declaración en cuanto al pago de las costas de este juicio. — Así por esta mi sentencia juzgando en primera instancia y para cuya notificación se autoriza al Sr. Secretario de este Juzgado para hacer uso de lo dispuesto en el artículo 261 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado. — Félix Andrés Velasco. — Rubricado.

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. señor Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado en el día de la fecha. — Palencia a catorce de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro. — Doy fe. — El Secretario judicial. — Firmado. — Antonio Herrero. — Rubricado.

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo a la letra con su original a que me remito en caso necesario. En cumplimiento de lo ordenado y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, herencia yacente de don José Aguilar Pérez y en su nombre la viuda de éste doña Antonia Sánchez Roja y en representación de su hija menor María del Carmen Aguilar Pérez, expido el presente que firmo en Palencia a veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro. — Antonio Herrero.

2558

PALENCIA

Don Félix Andrés Velasco, Magistrado-Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente con el n.º 159 del año en curso a instancia de don Antonio Fernández Retortillo, obrero, casado con doña Victoria Avelina Ruiz Cabeza, sin profesión especial, mayores de edad y vecinos de Villaumbrales, sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca:

«CASA, sita en el casco de Villaumbrales, en la calle de San Juan, señalada con el número cuarenta y seis; consta de planta baja y un piso alto, distribuida en distintas dependencias, pajar y corral; ocupa una extensión superficial de setenta y ocho metros cuadrados, de

los cuales cuarenta y dos metros corresponden a la parte edificada y los treinta y seis metros restantes al descubierto o corral, linda por la derecha de su entrada, con casa de herederos de Gervasio Bolado, por la izquierda con solar propiedad de don Carlos y por el fondo con corral de José Villanueva».

Por medio del presente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se cita a doña Carolina Tejerina Abad, cuyo paradero se ignora, como titular registral, o a sus causahabientes, si fueren conocidos, para que en el término de los diez días siguientes puedan comparecer en el expediente a alegar lo que a su derecho convenga.

Igualmente se convoca a cuantas personas ignoradas pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de los diez días siguientes puedan comparecer en el expediente a alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Palencia, a nueve de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro. — Félix Andrés Velasco. — El Secretario judicial (ilegible). 2589

PALENCIA

Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado en el expediente seguido ante este Juzgado con el número 132-1964, a instancia de don Carlos Pérez González, industrial, y su esposa doña Elena González Marcos, sin profesión especial y don Alejandro Fernández Pérez, soltero, industrial, todos mayores de edad y vecinos de esta ciudad, sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido de una casa sita en esta ciudad de Palencia, en la calle Estrada número 15, consta de planta baja, principal y segundo, distribuidos en distintas dependencias y corral, mide doscientos catorce metros cuadrados, linda derecha entrando con la de herederos de Eustaquio Ruiz, izquierda la de Juan Peláez y espalda Segunda Arroyo, por medio de la presente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se cita a la titular catastral doña Guadalupe Lorente Rivera, cuyo paradero se ignora, o a sus causahabientes, si fueren conocidos, para que en el término de los diez días siguientes, puedan comparecer en el expediente a alegar lo que a su derecho convenga.

Palencia a veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro. — El Secretario judicial (ilegible). 2590

PALENCIA

Don Félix Andrés Velasco, Magistrado-Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría se sigue expediente a instancia de don Carlos Pérez González, industrial, y su esposa doña Elena Gon-

zález Marcos, sin profesión especial, y don Alejandro Fernández Pérez, soltero, industrial, todos mayores de edad y vecinos de esta ciudad, con el número 132 de 1964, sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca: «CASA, sita en el casco de esta ciudad de PALENCIA, en la calle de ESTRADA, número 15. — Consta de planta baja, principal y segundo, distribuidos en distintas dependencias y corral. Mide doscientos catorce metros cuadrados. Linda derecha entrando con la de herederos de Eustaquio Ruiz; izquierda la de Juan Peláez y espalda Segunda Arroyo».

Por medio del presente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se cita a don Juan López Calvo, titular registral, cuyo paradero se ignora, a fin de que en el término de los diez días siguientes pueda comparecer en el expediente a alegar lo que a su derecho convenga.

Ygualmente se convoca a cuantas personas ignoradas pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que en el término de los diez días siguientes, puedan comparecer en el expediente a alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Palencia, a uno de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro. — Félix Andrés Velasco. — El Secretario judicial (ilegible). 2591

PALENCIA

Don Félix Andrés Velasco, Magistrado-Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría, se tramita expediente número 172-1964, sobre reclamación de herederos abintestato por defunción de don Honorato Fernández de los Ríos, hijo de Teódulo y Zenona, de estado casado, sin descendientes, cuyo fallecimiento ocurrió en esta Capital, el día veintitrés de marzo del año actual, sin haber otorgado testamento, cuyo expediente se sigue en favor de sus hermanos de doble vínculo Manuel y Clementina Fernández de los Ríos, por partes iguales y a su esposa doña Marciana Martínez Gallardo en la cuota legal usufructuaria.

Por medio del presente y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan en el Juzgado a reclamarlo, dentro de treinta días.

Dado en Palencia a veinticinco de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro. — Félix Andrés Velasco. — El Secretario judicial, Antonio Herrero. 2626

CERVERA DE PISUERGA

Anulación de requisitoria

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de esta villa y su partido, por providencia de esta fecha dictada en pieza separada de situación personal del sumario 58/1964, sobre estafa; por la presente,

Se anula y deja sin efecto la requisitoria publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número 89, correspondiente al día 24 de julio del año actual, llamando al procesado Eliseo Jerez Miguel, de 29 años de edad, hijo de Agustín y de Valeriana, soltero, carpintero, natural de La Puente del Valle, en razón de haber sido hallado y reducido a prisión.

Cervera de Pisuerga, 22 de setiembre de 1964.—El Secretario judicial, Laureano de Paz.

2596

Juzgados Municipales

PALENCIA

Don Juan José Ortega Lamadrid, Juez municipal de esta ciudad de Palencia.

Hago saber: Que en juicio de cognición número 149 de 1964, seguido a instancia del Letrado don Pascual Catón Catón, en nombre y representación de don Félix del Paso Sahagún, de esta vecindad, contra don Cayo Pombo Cayer, vecino de Valladolid, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal.

Encabezamiento.—SENTENCIA: En la ciudad de Palencia a diecinueve de setiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Sr. D. Juan José Ortega Lamadrid, Juez municipal de la misma; habiendo visto el precedente juicio de cognición, seguido entre partes.

De la una, como demandante don Félix del Paso Sahagún, mayor de edad, casado, comerciante, de esta vecindad, representado y defendido por el Letrado don Pascual Catón Catón, cuya representación acreditó debidamente en autos.

Y, de otra, como demandado don Cayo Pombo Cayer, mayor de edad, casado, y con domicilio actualmente en Valladolid, en reclamación de seis mil novecientos sesenta y ocho pesetas y cuatro céntimos; y

Parte dispositiva.—FALLO: Que estimando la demanda en la forma presentada, debo de condenar y condeno al demandado don Cayo Pombo Cayer, vecino de Valladolid, a que tan luego como esta sentencia sea firme, pague a don Félix del Paso o a quien legalmente le represente, la cantidad de seis mil novecientos sesenta y ocho pesetas y cinco céntimos que es en deberle por los conceptos en la demanda expresados; a los intereses legales de dicha suma desde la interposición de la demanda, hasta su defini-

tivo pago, e imponiéndole además las costas originadas en este juicio.

Por la rebeldía del demandado, notifíquese a éste la sentencia en la forma establecida por los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si el actor no solicita se haga personalmente.

Así por esta mi sentencia, juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Juan J. Ortega (rubricado).

Dicha sentencia fue publicada el día de su fecha.

Y para que conste y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente edicto en Palencia a veinticinco de setiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Juez municipal, Juan J. Ortega.—El Secretario, David Hormigos.

2625

PALENCIA

Cédula de citación

En virtud de lo ordenado en providencia de esta fecha, dictada por el Sr. Juez municipal, de esta Ciudad, en autos de juicio de faltas núm. 316 del presente año, por hurto de una chaqueta, contra Angel Poza García, de 16 años, jornalero y vecino de esta Capital, ha señalado para la celebración del correspondiente juicio de faltas, el día nueve de octubre próximo y hora de las once treinta, en la Sala Audiencia de este Juzgado, mandando citar a las partes y testigos, a las partes con la advertencia de que deberán acudir provistas de las pruebas correspondientes, así como a la persona dueña de la chaqueta de lana, color verde, cuyo nombre y demás circunstancias se desconocen, la chaqueta en cuestión fue sustraída por el denunciado, del interior de un camión que se hallaba aparcado a la puerta de los talleres Marcelino, de esta Capital.

Y para que tenga lugar la citación de la persona que se crea dueña de dicha chaqueta, color verde, cuyas circunstancias se desconoce y domicilio, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido y firmo el presente en Palencia a veinticinco de setiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario, David Hormigos.

2640

PALENCIA

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez municipal de esta Ciudad, en providencia dictada en el día de la fecha, en autos de juicio de faltas núm. 324 del presente año, por faltas contra el orden público, contra Antonio Urra Ugalde, de 39 años de edad, soltero, natural Torrosa (Vizcaya), soltero, ayudante de sanitario, y domiciliado habitualmente en el pueblo de su naturaleza, hoy en ignorado paradero, ha señalado para la celebración del juicio el día dieciséis del próximo mes de octubre y hora de las doce, en la Sala Audiencia de este Juzgado, man-

dando citar a las partes y testigos y al Ministerio Fiscal, a las partes con la advertencia de que deberán acudir provistas de las pruebas correspondientes.

Y para que tenga lugar la citación del denunciado Antonio Urra Ugalde, hoy en ignorado paradero, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido y firmo el presente en Palencia a veinticinco de setiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario, David Hormigos.

2641

PALENCIA

Cédula de citación

Por virtud de lo acordado por el Sr. Juez municipal de esta Ciudad, en providencia dictada en el día de la fecha, en diligencias previas núm. 246 del presente año, por extravío de una cartera de plástico y varios documentos, entre ellos el de Nacional de Identidad, en virtud de denuncia formulada por Francisco Gavilanes Balboa, mayor de edad, natural de Puente Castro, y domiciliado en Villaobispo de las Regueras (León), el cual se ha ausentado para Alemania, en ignorado paradero, por la presente se cita a dicho denunciante, a fin de que en el término de cinco días, comparezca ante este Juzgado, para ser oído en diligencias, y al mismo tiempo ofrecerle el procedimiento que establece el art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que sirva de cédula de citación a dicho denunciante Francisco Gavilanes Balboa, en ignorado paradero, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido y firmo el presente en Palencia a diecinueve de setiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario, F. Maté.

2642

PALENCIA

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez municipal de esta Capital, en providencia dictada en el día de la fecha, en autos de juicio de faltas por lesiones y daños en accidente de circulación núm. 328 del presente año, en virtud de denuncia de Agustín Llorente López, vecino de Palencia, contra Maucci Max, de 28 años, casado, con domicilio en Francia, Nimes Rte de Generac Bessimet La Va CCare, y Lascols Gerad, de 28 años, casado, dibujante, también vecino de Francia, en San Paul de Vence Quartir des Serres-Niza, hoy en ignorado paradero, en viaje turístico por España, ha señalado para la celebración del correspondiente juicio de faltas, el día dieciséis del próximo mes de octubre y hora de las once treinta en la Sala Audiencia de este Juzgado, mandando citar a las partes, testigos y al Ministerio Fiscal, a las partes con la advertencia de que deberán acudir provistas de las pruebas correspondientes.

Y para que tenga lugar las citaciones

los súbditos franceses antes indicados y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido y firmo el presente en Palencia a veinticinco de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario, David Hormigos.

2643

Juzgados Comarcales

BAÑOS DE CERRATO

Requisitoria

Carlos Herrero Gómez, de 23 años, casado, mecánico, hijo de Victoriano y Saturnina, natural de Burgos, y vecino de Palencia, Casas del Hogar, núm. 49, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado comarcal para darle vista por tres días, de la tasación de costas practicada en el juicio núm. 44 del año en curso, seguido contra el mismo y otros, por malos tratos de obra, bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado en rebeldía conforme establecen los artículos 834 y 839 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Baños de Cerrato a veintitrés de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Juez comarcal, Juan J. Sertucha.

2630

Administración Municipal

ALAR DEL REY

EDICTO

Instruido expediente de suplemento de crédito por existir superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Alar del Rey 28 de septiembre de 1964.
—El Alcalde, Pablo Guaza.

2661

CAPILLAS

EDICTO

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días hábiles se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de suplemento de crédito, por medio de superávit del ejercicio anterior dentro del presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamación procedentes.

Capillas 29 de septiembre de 1964.—El Alcalde, Julián Díez.

2650

CUBILLAS DE CERRATO

EDICTO

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de suplemento de crédito, por medio de superávit, dentro del presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamación procedentes.

Cubillas de Cerrato 30 de septiembre de 1964.—El Alcalde, Marcos Torres.

2658

AYUNTAMIENTO DE BARRUELO DE SANTULLAN

De conformidad con lo ordenado por la Jefatura de Montes en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de fecha 28 de agosto de 1964, se anuncian las subastas de pastos de los pueblos de este distrito municipal, en los días que se dirán y por las cantidades que se mencionan, por un período de cinco anualidades.

NOMBRES DE LOS MONTES	PUEBLOS A QUE PERTENECEN	FECHAS DE LAS SUBASTAS			PASTOS POR SUBASTA			
		Mes	Día	Hora	NUMERO DE CABEZAS		TASACION	
					Lanar	Vacuno	Base Pesetas	Indice Pesetas
Barbadillo.....	Revilla de Santullán.....	Octubre	29	11	300	—	5.400	10.800
Cepeda.....	Verbios.....	Id.	»	11 1/2	250	43	7.940	15.880
La Dehesa.....	Barruelo de Santullán.....	Id.	»	12	400	—	7.200	14.400
Grande.....	Idem.....	Id.	»	12	—	95	1.710	3.420
La Mata.....	Porquera de Santullán.....	Id.	»	12 1/2	150	70	8.300	16.600
La Sierra.....	Idem.....	Id.	»	12 1/2	150	70	8.300	16.600
Matabuena.....	Matabuena.....	Id.	30	11	386	50	10.948	21.896
Las Matas.....	Villanueva.....	Id.	»	11 1/2	280	27	7.200	14.400
El Otero.....	Cillamayor.....	Id.	»	12	240	20	5.920	11.840
Rebollar.....	Bustillo.....	Id.	»	12 1/2	440	—	7.900	15.840
Terradillos.....	Nava de Santullán.....	Id.	»	13	180	50	7.240	14.480
Los Campillos.....	Villabellaco.....	Id.	»	13 1/2	100	10	1.880	3.760

Los pliegos para tomar parte en las subastas se presentarán hasta la hora indicada para la celebración de las mismas. Barruelo de Santullán 1 de octubre de 1964.—El Secretario (ilegible).

2652

MEMBRILLAR

EDICTO

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días hábiles, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, el expediente de suplemento de crédito, por medio de superávit, dentro del presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamación procedentes.

Membrillar 30 de septiembre de 1964.
—El Alcalde, Mariano Mediavilla.

2655

PALACIOS DEL ALCOR

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1964, quedan de manifiesto al público por término de diez días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

PADRONES QUE SE CITAN

1. Desagüe de canalones en la vía pública y terrenos del común.
2. Rodaje y arrastre de vehículos por vías municipales.
3. Arbitrio sobre bicicletas.
4. Arbitrio sobre perros.
5. Entrada de carruajes en edificios particulares.

6. Arbitrio sobre tránsito de animales domésticos por vías municipales. Palacios del Alcor 28 de septiembre de 1964.—El Alcalde, A. Alvarez.

2628

PINO DEL RIO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del núm. 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1963, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Pino del Río 24 de septiembre de 1964.—El Alcalde, Melecio Gutiérrez.

PINO DEL RIO

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1964, quedan de manifiesto al público por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

PADRONES EXPUESTOS

Arbitrio municipal sobre circulación de bicicletas.

Idem con fin no fiscal sobre perros.

Tasa de rodaje por vías municipales.

Idem de entradas de vehículos en domicilios particulares.

Idem de desagüe de canalones y goterales en la vía pública.

Pino del Río 24 de septiembre de 1964.—El Alcalde, Melecio Gutiérrez.

2631

SALINAS DE PISUERGA

EDICTO

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de suplementos de crédito, por medio de superávit dentro del presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamación procedentes.

Salinas de Pisuerga 24 de septiembre de 1964.—El Alcalde, Severino Calderón.

2610

VALLE DE CERRATO

Anuncio de subasta

Acordado por este Ayuntamiento y según lo establecido en el Plan de aprovechamientos forestales para el año 1964-1965, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 104, de 28 de agosto del año actual, se saca a subasta el aprovechamiento de los pastos del monte de «Santa Cecilia», número 12 del Catálogo, de la pertenencia de este Municipio.

Dicho aprovechamiento será para reses lanaras en número de 1.800 y por cinco anualidades consecutivas.

El tipo de tasación será de 32.400 pesetas e índice de 64.800 por cada anualidad.

La subasta tendrá lugar en la Secretaría de este Ayuntamiento, transcurridos veinte días hábiles, a partir del presente anuncio, a las doce horas y bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien él delegue. El plazo de presentación de proposiciones terminará el día anterior al anunciado para la subasta, estando el pliego de condiciones y demás documentos relacionados con la subasta de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Valle de Cerrato 25 de Septiembre de 1964.—El Alcalde, Régulo Calzada.

2612

VILLARMENTERO DE CAMPOS

EDICTO

Cumplidos los trámites reglamentarios, se saca a subasta la venta de 35 árboles chopos, propiedad de este Ayuntamiento, sitos en el plantío del río, tasados en 9.100 pesetas.

El plazo de presentación de pliegos será el de veinte días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante las horas de oficina en la Secretaría municipal.

El pliego de condiciones y demás documentos, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Podrán tomar parte los industriales madereros autorizados para ello.

Deberán acompañar a la proposición, cuyo modelo consta en el pliego de condiciones, el resguardo de haber constituido la fianza provisional, equivalente a 273'00 pesetas.

La apertura de plicas se verificará en el salón de actos del Ayuntamiento, a las diecisiete horas del día hábil siguiente a la terminación de la presentación de proposiciones.

Serán de cuenta del adjudicatario todos gastos que origine la subasta.

Villarmentero de Campos 26 de septiembre de 1964.—El Alcalde (ilegible).

2611

ENTIDADES LOCALES MENORES

JUNTA VECINAL DE CELADA DE ROBLECEDO

ANUNCIO

El día 15 de octubre, a las doce horas de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, la subasta de los productos de limpias que se indican consistentes en productos de madera y leña, en el monte denominado «Dehesa de Avellanos», de la pertenencia de esta Entidad:

Productos que han de ser subastados

60 estéreos de leña, a 30 ptas.,	1.800
62 apeas de 4 pulgadas, a 9 »	558
33 » de 5 » a 20 »	660
20 » de 6 » a 24 »	480
12 » de 7 » a 28 »	336
9 » de 8 » a 32 »	288
38 robles mbles. 28 m ³ y 60 estéreos,	8.800
145 » leñosos y 320 estéreos,	9.600

Total de precio base..... 22.522

Total de precio índice..... 28.152

El rematante de la subasta abonará en el Distrito por gestión técnica y asimismo en la Habilidad de mejoras del monte de este Distrito el 10 por 100 del valor que alcance la subasta.

El pliego de condiciones se halla expuesto al público en Secretaría a partir de la publicación del presente.

Las plicas para optar a dicha subasta se admitirán en esta Junta vecinal hasta las veinte horas del día 14 de dicho mes.

Celada de Roblecado 23 de septiembre de 1964.—El Presidente, Isaac Simal.

2627

JUNTA VECINAL DE LA LASTRA

ANUNCIO

A partir del día de la publicación en este BOLETÍN OFICIAL y por el plazo de quince días hábiles, se procederá en la Casa Concejo de esta villa, a la celebración de la subasta pública y su hora de las once en primera y a las doce en segunda, del aprovechamiento de los pastos de los montes pertenecientes a la misma, denominados «Dehesa, Carrizal y otros», «Dehesa del Cado y otros», «Puerto de Loma Redonda» y «Los Senderos», bajo los precios de tasación mencionados en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 28 de agosto próximo pasado y número 104 del mismo, bajo las condiciones económico-administrativas que se harán presentes en el comienzo del acto.

La Lastra 24 de septiembre de 1964.—El Presidente, Florencio Gómez.

2639